

EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO REGULATORIO

DATOS GENERALES

Entidad Pública: MINISTERIO DE CULTURA

Titular de la entidad: LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

Título del proyecto normativo: DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL DIAGNÓSTICO ARQUEOLÓGICO DE SUPERFICIE

Descripción del proyecto normativo:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS), como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS). La finalidad de la propuesta es cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando, a su vez, la inversión pública y privada.

Al respecto, corresponde señalar el 4 de julio de 2024, se publicó la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario.

En ese sentido, el numeral 2.1.17 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Fortalecimiento, Simplificación y Calidad Regulatoria en materia de Inversión Pública, Privada y Público-privada, y Gestión de Servicios Públicos, específicamente para establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (en adelante, DAS) como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (en adelante, CIRA) que facilite la inversión pública y privada.

Respecto a la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que están protegidos por el Estado, los bienes del patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los cuales son, entre otros, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones y monumentos.

En esa línea, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo las áreas programáticas de acción, en las que se encuentran aquellas vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación; siendo una función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar, entre otras, acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

En este sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De esta forma y en atención a la facultad delegada, el Ministerio de Cultura propone el presente Decreto Legislativo para regular el DAS que contribuya a la generación de

información sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, cautelando de esta manera dicho patrimonio cultural y, facilitando, a su vez, el desarrollo de las inversiones públicas y privadas.

Sobre la publicación de decretos legislativos y su vinculación con el AIR

Publicación de Decretos Legislativos

Mediante Decreto Supremo N° 001 – 2009 – JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General el cual tiene como objeto regular la publicación obligatoria de las normas legales que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

Este Decreto Supremo señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

Cabe señalar que, la publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general busca, entre otros objetivos, establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de dichas disposiciones, así como la posibilidad de recibir comentarios de la ciudadanía.

Al respecto, en la referida norma, específicamente en el numeral 3 del artículo 14, se establece **la excepción de publicación de proyectos de Decretos Legislativos entendidos como normas con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso**, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.

Precisamente, la urgencia e inmediatez que permite a los Decretos Legislativos su aplicación, es evaluada previamente por el Congreso de la República y aprobada formalmente mediante una Ley autoritativa, por lo que el requisito de publicación del proyecto legislativo no resulta necesario pues, ello podría implicar una ralentización innecesaria en su proceso de aprobación.

De esta forma, la medida de excepción de publicación del proyecto de Decretos Legislativos, permite al Poder Ejecutivo a través de la entidad correspondiente, emitir una norma que atienda una problemática específica y concreta, cuya necesidad de solución es inmediata y sobre la cual, existió una evaluación, valoración y aprobación por parte del Poder Legislativo.

De esta forma, el objeto de poner en conocimiento a la población un proyecto normativo para su exposición y comentarios, en el caso de los Decretos Legislativos, es superado y exonerado al tratarse de una norma especial y de urgencia concreta, toda vez que su entrada en vigencia se vería afectada por los tiempos que demanda el plazo de publicación que establece el D.S. N° 001–2009–JUS.

Sin embargo, si bien los proyectos de Decretos Legislativos quedan exentos de la publicación, ello no implica que la sociedad en su conjunto desconozca de los alcances de la norma a emitirse, toda vez que la Ley por la que el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de emitir este tipo de normas (DL) es debidamente publicada a través del Diario Oficial y puesta en conocimiento de la población, por lo que el objetivo de difusión y de poner en conocimiento de los alcances de los proyectos de decretos legislativos es pública y al alcance de toda la sociedad.

Sobre la Consulta Pública del proyecto regulatorio en el marco de un Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento AIR).

El artículo 14 del Reglamento AIR establece la obligatoriedad de las entidades de efectuar la consulta pública de un proyecto normativo con el objetivo de lograr la transparencia, predictibilidad, apertura y participación activa en el proceso de producción normativa.

La mencionada norma señala las dos modalidades de consulta pública: **i) Consulta pública temprana**, diseñada previa al diseño del proyecto regulatorio y comprende, entre otros puntos, la participación de los posibles grupos afectados, dependiendo del alcance del problema público que se quiere solucionar, el análisis de las alternativas de solución y sus respectivos impactos, y **ii) Consulta pública del proyecto regulatorio**, que se realiza en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto regulatorio, con la finalidad de recabar información adicional relevante de manera oportuna que permita perfeccionar el proyecto regulatorio, detectar riesgos en el cumplimiento o la implementación y viabilizar la posible intervención regulatoria seleccionada.

En relación a la obligatoriedad de la consulta pública, en los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se señala específicamente lo siguiente (Art. 9): *“Los tipos de consulta pública mencionados no son excluyentes, pero sí son consecutivos. Para la aprobación del AIR Ex Ante por parte de la CMCR, es necesario que las entidades hayan realizado como mínimo la consulta pública del proyecto regulatorio”.*

De esta forma, se aprecia que la consulta pública del proyecto regulatorio tiene su naturaleza y recae en los mismos objetivos que la publicación del proyecto normativo establecida en el D.S. N° 001 – 2009 – JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General. Por ello y teniendo en consideración la armonía existente entre ambas normas, es que se establece como obligatoria la consulta pública del proyecto regulatorio, pudiendo la entidad correspondiente, realizar la consulta pública temprana de considerarlo pertinente. En ese sentido, resulta coherente que ambas disposiciones recaigan en la obligatoriedad de la publicidad normativa, pues tienen el mismo objetivo y finalidad.

Por otro lado, los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, establecen la excepción de efectuar consulta pública del proyecto regulatoria. Así, el artículo 16 señala que *“**se podrá hacer excepciones a realizar procesos de consulta pública respecto a un proyecto regulatorio** en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante cuando realizarla **afecte la premura de emitir una regulación por mandato de norma superior**, lo que impide que se realice un proceso completo con todas las etapas previstas en los presentes Lineamientos.”*

De esta forma, existe la posibilidad que, ante la necesidad de emisión de una norma que provenga de un mandato concreto, pueda excluirse la consulta pública del proyecto regulatorio ante la premura de su publicación. Dicha casuística recae exactamente en los

supuestos de elaboración de Decretos Legislativos, los cuales cuentan con un tiempo determinado para su emisión luego de publicada la Ley autoritativa.

En esa línea, cabe destacar que, mediante Acta N° 234 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CMCR) del 26 de enero de 2023, se aprobó el Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos (en adelante, el Protocolo), con el objeto de simplificar y flexibilizar la exigencia de los componentes que conforman el AIR Ex Ante y dinamizar el tratamiento a los Decretos Legislativos teniendo en consideración su urgencia y finalidad.

En lo que respecta a la consulta pública, el Protocolo señala lo siguiente:

“Se flexibiliza la consulta pública.

*Se advierte a las entidades que no se requiere realizar la consulta pública temprana, en vista que el problema general ya está determinado por la ley de delegación de facultades, y que **los proyectos de DL se encuentran exceptuados de la pre publicación.***

En casos específicos y debidamente sustentados, la CMCR puede exceptuar a la entidad de la aplicación de la consulta pública del proyecto regulatorio, previa solicitud y sustento de la entidad.”

De acuerdo a lo señalado en el mencionado Protocolo respecto a la consulta pública, no se requiere realizar la consulta pública temprana, consulta que de por sí ya es facultativa, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; sin embargo, dicha reiteración resulta importante a efectos que las entidades puedan obviarla de considerarlo necesario.

Del mismo modo, reitera la excepción de publicación de Decretos legislativos, la cual está establecida en el D.S. N° 001–2009-JUS. Además, el protocolo agrega que la CMCR puede exceptuar a la entidad correspondiente, de la aplicación de la consulta pública del proyecto regulatorio, lo cual resulta positivo y necesario teniendo en consideración, como se ha señalado precedentemente, la naturaleza similar que existe entre la publicación de un proyecto normativo y la consulta pública regulatoria.

En esa línea, resulta entendible que, en el caso de los decretos legislativos a los que no les corresponde la consulta pública regulatoria, desde una perspectiva formal, se señale que la entidad deba solicitar a la CMCR la excepción de realizar dicha consulta, para que de esa manera se pueda complementar el expediente respectivo, dejando registro así del pronunciamiento de la entidad. De igual forma, si bien la excepción de consulta pública del proyecto regulatorio para Decretos Legislativos es viable de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los lineamientos, el mismo artículo obliga a que se formalice ello a través de la emisión de la solicitud correspondiente por parte de la entidad interesada.

Resulta importante mencionar y, sin perjuicio de lo señalado previamente que, exigir la consulta pública del proyecto regulatorio en el marco de la elaboración de un Decreto Legislativo, podría imposibilitar su emisión y colisionaría con el mandato expreso emanado desde la Ley autoritativa, limitando así sus alcances, por ello la relevancia de la consideración de la excepción establecida en el artículo 16 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante.

De esta forma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM y, en el Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos aprobado mediante Acta N° 234 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el

presente Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS), se encontraría excluido de consulta pública de proyecto regulatorio.

Sin perjuicio de lo señalado y en aras de poner en conocimiento de la CMCR las acciones de consulta y la obtención de información realizadas desde el Ministerio de Cultura, se expondrán a continuación las actividades efectuadas dentro del proceso de elaboración del presente proyecto de Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS).

Respecto a las acciones realizadas como parte de la Consulta Pública

A manera de introducción, corresponde indicar que, desde el año 2020 al 2023, se han incrementado progresivamente las solicitudes de emisión de los Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), siendo que durante el 2023 se han recibido 14,699 solicitudes. A pesar de los esfuerzos realizados, los tiempos de atención en más del 50% de las solicitudes oscila entre 20 y 40 días hábiles, cuando la norma prevé que deben ser atendidas en máximo veinte (20) días hábiles. Se estima que el número de solicitudes de CIRA seguirá creciendo conforme al desarrollo de más proyectos de inversión. Por ende, considerando que el Estado debe orientarse a alcanzar niveles más altos de eficiencia y eficacia, se considera necesario desarrollar una alternativa regulatoria **que logre preservar el patrimonio cultural y, al mismo tiempo, agilizar la emisión de estos certificados y con ello, el desarrollo de los proyectos de inversión.**

En este sentido, se propone **crear el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como una alternativa al CIRA.** El administrado podrá escoger si desea tramitar el CIRA u opta por el DAS. El DAS será realizado por profesionales en arqueología colegiados y habilitados con determinada experiencia que se encuentren inscritos en una nómina de especialistas. El DAS genera múltiples beneficios para el inversionista y para el Estado. En efecto, el DAS otorga **celeridad y certeza a los inversionistas** en cuanto a los procedimientos de intervención arqueológica que deberán emplear para otorgar viabilidad a su proyecto de inversión. También **beneficia al Estado, porque sin haber invertido recursos, ha obtenido información valiosa sobre los bienes del patrimonio cultural,** lo cual permitirá adoptar las medidas necesarias para su protección y mejorar sus políticas públicas.

En esa línea, mediante Oficio N° 094-2024-PR la Presidencia de la República presentó ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo a facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. Dentro de las normas propuestas por parte del Ministerio de Cultura, se incluyó el proyecto que crea el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS).

En dicho contexto y como consecuencia del proceso de delegación de facultades, se realizaron una serie de reuniones y exposiciones frente a representantes de grupos parlamentarios y congresistas tratando del contenido de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, recibiendo opiniones y comentarios respecto a la propuesta normativa. Cabe señalar que, en dichas reuniones participaron funcionarios y asesores del Ministerio de Cultura especialistas en la materia, quienes finalmente recopilaron las ideas y comentarios recibidos, los que fueron analizados y evaluados, sirviendo como insumos para la elaboración del proyecto final de Decreto Legislativo.

Por otro lado, representantes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura, realizaron coordinaciones con el Colegio de Arqueólogos del Perú – COARPE a través de su Decano, señor Pieter Van Dalen. Dichas acciones de coordinación, involucraron la exposición del contenido de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA.

En es ese sentido, mediante Comunicado N° 0012-2024-COARPE/SEDE NACIONAL del 30 de mayo de 2024, el Colegio de Arqueólogos del Perú – COARPE procedió a publicar en su página web oficial, los alcances de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, con el objeto de poner en conocimiento del mismo a todos sus miembros.

Finalmente, y con el objeto de obtener información y/o comentarios respecto a la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, el 16 de julio de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el señor Juan Pablo de la Puente Brunke y los representantes de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Cabe señalar que el señor Juan Pablo de la Puente Brunke es un reconocido abogado especialista en regulación de bienes culturales, con énfasis en proyectos extractivos, de infraestructura e inmobiliarios, así como de conservación y gestión del patrimonio cultural. Asimismo, ha sido Director Ejecutivo del World Monuments Fund en Perú, viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En la referida reunión, se abordaron ideas, alternativas y diversas posiciones respecto a las principales disposiciones que contendría el proyecto de Decreto Legislativo que crea el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA. Cabe señalar que los diversos comentarios y opiniones recibidas durante la referida reunión, fueron trasladadas al área proponente para que sean evaluadas y analizadas con el fin de que se determine su incorporación en el proyecto normativo en lo que corresponda.

CONCLUSIONES

A través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario. El numeral 2.1.17 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar la creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que facilite la inversión pública y privada.

De esta forma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM que establece que se podrá excluir la **consulta pública respecto a un proyecto regulatorio cuando realizarla afecte la premura de emitir una regulación por mandato de norma superior**, supuesto en el que se encuentra el presente Decreto Legislativo y, además considerando el Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos aprobado mediante Acta N° 234 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el presente Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS), se encontraría excluido de consulta pública de

proyecto regulatorio, debiendo el mismo continuar con el trámite de evaluación del AIR Ex Ante correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Cultura ha desarrollado acciones orientadas a la obtención de información y socialización del contenido de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, a través de comunicaciones interinstitucionales (Congreso de la República), comunicaciones con actores externos (Colegio de Arqueólogos del Perú – COARPE) y reuniones con expertos (Juan Pablo de la Puente Brunke).

Fecha en que la CMCR ha tomado conocimiento de la excepción: 26 / 08 / 2024

Comentario de la Comisión Multisectorial:

El artículo 14 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (**Reglamento AIR**), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, contempla que, dentro del desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (**AIR Ex Ante**), se organizan dos tipos de consulta pública, *Consulta Pública temprana y Consulta pública del proyecto regulatorio (Consulta pública regulatoria)*.

Es el caso que, a través de los «Lineamientos para la aplicación de la agenda temprana y de la consulta pública en el marco del análisis de impacto regulatorio ex ante» (**Lineamientos AT y CP**), aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se definió, en el segundo párrafo del artículo 9, que *Los tipos de consulta pública mencionados no son excluyentes, pero sí son consecutivos. Para la aprobación del AIR Ex Ante por parte de la CMCR, es necesario que las entidades hayan realizado como mínimo la consulta pública del proyecto regulatorio* (subrayado agregado).

En ese sentido, a través del artículo 12 de los referidos se enlistan, sin que sea taxativo ni excluyente, un conjunto de mecanismos por los que se puede gestionar la consulta pública. Así, entre las herramientas disponibles las entidades pueden practicar, entre otras:

- Cuestionarios, encuestas y formularios.
- Audiencias Públicas.
- Seminarios y talleres.
- Reuniones y entrevistas.
- Grupos de enfoque (Focus Groups).
- Comités o reuniones con expertos.
- Publicaciones.

Dicho esto, mediante el Acta de la Sesión N° 234 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (**CMRC**) de fecha 26 de enero de 2023, se acordó —entre otros puntos— aprobar el «Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de los proyectos de Decretos Legislativos» y sus Anexos, estableciéndose, como bien lo ha señalado el Ministerio de Cultura (**Mincul**), la flexibilización de la consulta pública, excepcionando a las entidades públicas de realizar la consulta pública temprana, así como, para el caso de los Proyectos de Decreto Legislativo, de la «pre publicación».

Adicionalmente, la CMRC, precisó que, *En casos específicos y debidamente sustentados, la CMCR puede exceptuar a la entidad de la aplicación de la consulta pública del proyecto regulatorio, previa solicitud y sustento de la entidad.*

En el marco de lo anterior, el Mincul solicitó la excepción de realizar la consulta pública del proyecto regulatorio, señalando que (...) *exigir la consulta pública del proyecto*

regulatorio en el marco de la elaboración de un Decreto Legislativo, podría imposibilitar su emisión y colisionaría con el mandato expreso emanado desde la Ley autoritativa, limitando así sus alcances, por ello la relevancia de la consideración de la excepción establecida en el artículo 16 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del AIR Ex Ante (...), el presente Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS), se encontraría excluido de consulta pública de proyecto regulatorio.

Para tal efecto, señaló que realizó las siguientes acciones, en el desarrollo de su propuesta normativa:

- Se realizaron una serie de reuniones y exposiciones frente a representantes de grupos parlamentarios y congresistas tratando el contenido de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, recibiendo opiniones y comentarios respecto a la propuesta normativa. Mincul precisó que, funcionarios y asesores especialistas en la materia, recopilaron las ideas y comentarios recibidos, siendo analizados y evaluados, lo que sirvieron de insumos para la elaboración del proyecto final de Decreto Legislativo.
- Representantes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Mincul, habrían realizado coordinaciones con el Colegio de Arqueólogos del Perú – COARPE a través de su Decano, señor Pieter Van Dalen. Estas se habrían centrado en la exposición del contenido de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA.
- Mediante Comunicado N° 0012-2024-COARPE/SEDE NACIONAL **del 30 de mayo de 2024**, el Colegio de Arqueólogos del Perú – COARPE procedió a publicar en su página web oficial, los alcances de la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA, con el objeto de poner en conocimiento del mismo a todos sus miembros.
- El 16 de julio de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el señor Juan Pablo de la Puente Brunke y los representantes de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el objeto de obtener información y/o comentarios respecto a la propuesta de creación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA. En la referida reunión, se habrían abordaron ideas, alternativas y diversas posiciones respecto a las principales disposiciones que contendría el proyecto de Decreto Legislativo que crea el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como alternativa del CIRA. Mincul precisó que, los diversos comentarios y opiniones recibidos durante la referida reunión, habrían sido trasladadas al área proponente para que sean evaluadas y analizadas con el fin de que se determine su incorporación en el proyecto normativo en lo que corresponda.

Como se advierte de las acciones resumidas, el Mincul —incluso con anterioridad a la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Poder Legislativo— habría realizado acciones vinculadas a obtener comentarios y/o recomendaciones para mejorar su propuesta normativa. Sin embargo, es necesario señalar el referido ministerio no presentó las evidencias que acrediten lo anteriormente señalado.

De este modo, se acepta la excepción de consulta pública, en razón a las consideraciones señaladas; no obstante, dado que el Mincul ha reconocido expresamente haber realizado actuaciones de «consulta pública temprana» sobre el instrumento regulatorio propuesto, contando incluso con opiniones y recomendaciones a nivel: Político (Congresistas y Asesores), Técnico (Colegio de Arqueólogos del Perú) y Experto (la participación del

señor Juan Pablo de la Puente Brunke), resultaría conveniente que dicha información obtenida a través de estas acciones de coordinación sea trasladada como parte del Expediente del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (exposición de motivos) del «Proyecto de Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie».